

Resolución Nro. MAG-SPF-2022-0015-R

Guayaquil, 07 de octubre de 2022

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**INSUBSITENCIA RESOLUCIÓN NRO. MAG-SPF-2022-0014-R
APROBACIÓN DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO Y DEL PLIEGO DE
REGIMEN ESPECIAL COMUNICACIÓN SOCIAL
PROCESO No. RE-CSAP-MAG-003-2022**

**DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE INTERÉS SOBRE LAS ACCIONES QUE
REALIZA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA A TRAVÉS
DEL PROYECTO DINAMIZACIÓN DEL SECTOR FORESTAL PRODUCTIVO
SOSTENIBLE**

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la Republica del Ecuador, en su artículo 169 determina que “*El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades*”

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la Republica del Ecuador establece que las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley;

QUE, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

QUE, el numeral 3, del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “*Art. 2.- Régimen Especial: Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...)*

3. Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las Entidades

Resolución Nro. MAG-SPF-2022-0015-R

Guayaquil, 07 de octubre de 2022

Contratantes (...)”;

QUE, en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos de que ella se deriven, se observaran los principios de legalidad, trato justo, igualdad calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y , partición nacional.

QUE, el artículo 6, numeral 9a) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Delegación. Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)*”;

QUE, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad al Plan Anual de Contratación;

QUE, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 55 señala: *“Pliegos.- La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables.*

Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante.

Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación funcional; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar.

Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado;

Resolución Nro. MAG-SPF-2022-0015-R

Guayaquil, 07 de octubre de 2022

QUE, el artículo 192 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: *“Contratación comunicación social.- Se utilizará este régimen exclusivamente para la contratación de actividades de pauta en medios de comunicación social destinadas a difundir las acciones del gobierno nacional o de las entidades contratantes. Se efectuará de conformidad con el siguiente procedimiento:*

- 1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado revisará la petición de la unidad requirente en la cual se recomendará la contratación del proveedor para ejecutar el objeto contractual y emitirá una resolución en la que conste la conveniencia técnica económica de la contratación. En el acto administrativo aprobará los pliegos, el cronograma, dispondrá el inicio del procedimiento especial e invitará al proveedor a participar del proceso;*
- 2. Se publicará la resolución en el Portal COMPRASPÚBLICAS, adjuntándose la documentación establecida en el número anterior y la demás documentación generada en la etapa preparatoria, y se remitirá la invitación al proveedor seleccionado, señalando el día y la hora en que fenece el plazo para la presentación de la oferta;*
- 3. Presentada la oferta, se analizará la propuesta en los términos previstos en el número 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y de ser el caso, se adjudicará el contrato a la oferta presentada o se declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado;*
- 4. En caso de que se declare desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá iniciar un nuevo proceso de contratación con otro oferente, siguiendo el procedimiento establecido en este artículo. Esta contratación se podrá publicar de forma posterior en el Portal COMPRASPÚBLICAS.”;*

QUE, con Decreto Ejecutivo Nro. 415, de 4 de mayo de 2022, suscrito por el señor Presidente de la República del Ecuador, nombró como Ministro de Agricultura y Ganadería al señor Bernardo Juan Manzano Díaz;

QUE, conforme se desprende del Acuerdo Ministerial Nro. 14, de 4 de febrero de 2019, modificada mediante Acuerdo Ministerial Nro. 061, de 10 de abril de 2019, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería de ese entonces, delegó a los Señores Subsecretarios como ordenadores de gasto de inversión para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, y procedimientos especiales, en las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea menor o igual al coeficiente 0.000025 del Presupuesto Inicial del Estado;

QUE, el fallo Jurisprudencia de Corte Constitucional (Sentencia No. 020-09-SEP-CC, caso: 0038-09-EP, constante en 5 el Suplemento del Registro Oficial No.360 de 28 de septiembre de 2009, señala: “La jurisprudencia de la Corte Constitucional al tratar sobre el lapsus calami se ha referido en los siguientes términos: “Antes de abordar con mayor profundidad este problema jurídico, esta Corte estima pertinente reflexionar sobre el significado de lapsus calami. Lapsus es una palabra de origen latino que originalmente

Resolución Nro. MAG-SPF-2022-0015-R

Guayaquil, 07 de octubre de 2022

significaba resbalón y contemporáneamente dice relación con todo error o equivocación involuntaria de una persona. Según el Diccionario de la Real Academia Española, un lapsus es ‘una falta o equivocación cometida por descuido’. Lapsus Cálami etimológicamente proviene de ‘resbalón del cálamo’, o de la pluma de escribir. En el Diccionario de la Real Academia Española se define a un lapsus cálami como ‘Error mecánico que se comete al escribir. El término lapsus es usado comúnmente en psicología y psicoanálisis a partir de S.F., significando una manifestación del inconsciente en forma de un equívoco que aparece en la expresión consciente. W.W. quien en su obra ‘Psicología de la Población’ observa que una de las fases de un lapsus es su dimensión negativa que produce la supresión o la relajación del control de la voluntad y de la atención. S.F. profundizó la cuestión del lapsus cálami o equívocos de cálamo o pluma, en su libro llamado ‘Psicopatología de la vida cotidiana’, enseñando que el fenómeno de los lapsus tiene que ver con casi toda actividad humana en la cual intervienen las funciones psíquicas superiores. Un lapsus cálami, según F., radica en la emergencia de lo reprimido producido en momentos de estrés, ansiedad, angustia o déficit de atención. Un elemento facilitador de un lapsus está dado en virtud de semejanzas visuales, acústicas, etc., produciendo una inhibición del tipo olvido por el cual suelen producirse diversos tipos de lapsus como el cálami, efectuándose un acto que resulta fallido.’;

QUE, mediante RESOLUCIÓN NRO. MAG-SPF-2022-0014-R, de fecha 07 de octubre de 2022 se suscribió el Inicio del PROCESO NO. RE-CSAP-MAG-003-2022, cuyo objeto es “*DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE INTERÉS SOBRE LAS ACCIONES QUE REALIZA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA A TRAVÉS DEL PROYECTO DINAMIZACIÓN DEL SECTOR FORESTAL PRODUCTIVO SOSTENIBLE*”.

QUE, debido a un lapsus calami, ocurrido en la Resolución de Inicio del PROCESO No. RE-CSAP-MAG-003-2022 , de fecha 07 de octubre de 2022, donde se puede apreciar un error de tipeo en la fecha indicada de levantamiento del estudio de mercado, em los Considerando, por ser una circunstancia de forma y no de fondo, siendo este incidente susceptible de corrección.

En uso y goce de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, Resoluciones del SERCOP y el Acuerdo Ministerial Nro. 014 del 4 de febrero de 2019, modificado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 061 de 10 de abril de 2019.

RESUELVE:

Art. 1.- DEJAR INSUBSITENTE: la RESOLUCIÓN NRO. MAG-SPF-2022-0014-R, de fecha 07 de octubre de 2022, debido a que por un lapso calami y de tipeo, se

Resolución Nro. MAG-SPF-2022-0015-R

Guayaquil, 07 de octubre de 2022

estableció que la fecha detallada de levantamiento del Estudio de Mercado como 30 de septiembre de 2022, siendo la correcta es 05 de octubre de 2022.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Ana Mari Ordoñez Rodríguez
SUBSECRETARIA DE PRODUCCIÓN FORESTAL

Copia:

Señor Magíster
Francisco Xavier Narváez Rosero
Coordinador General Administrativo Financiero

Señor Abogado
Erick Andrés Galindo Duque
Director Administrativo

Señora Ingeniera
María Belén García Vera.
Directora de Gestión Documental y Archivo

Señora Ingeniera
Patricia Gabriela Sotomayor Verdesoto
Directora de Comunicación Social. Encargada

Señor Ingeniero
Ivan Fernando Trejo Moya
Servidor Público 5

Señor
Luis Eduardo Padilla Acevedo
Servidor Público 1

Señora Ingeniera
Katherine Gabriela Zambrano Vera
Servidor Público 7

Señor Ingeniero
Richard William Ronquillo Alvarado
Servidor Público 7